

**SOLICITUD DE CONTRATO DE
SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD**

| TAMAÑO | | | |
|---------|--|---------|---------|
| CHICO | | MEDIANO | GRANDE |
| Número: | | Número: | Número: |

Fecha: ____ / ____ / ____

Solicito la apertura de una *Caja de Seguridad*, por un período de ____ meses, renovable automáticamente en iguales períodos, en un todo de acuerdo con las normas reglamentarias y condiciones vigentes, de las que he sido notificado y prestado debida conformidad con las mismas, habiendo recibido dicha caja y las **dos llaves** correspondientes a la misma en perfecto estado y comprometiéndome a devolver una y otra cosa en iguales condiciones, tan pronto como termine la locación o en cualquiera de los casos en que el Banco diera por rescindido el contrato por incumplimiento de las obligaciones del locatario, o exigiera dicha entrega por cualquier otro motivo.

Me obligo a abonar mensualmente, por el uso de la Caja de Seguridad la suma de pesos

Autorizo a debitar de mi *Tarjeta de Crédito* _____ N° _____
CTA. CLTE.: _____ SUB. CTA.: _____ MOD.: _____ TIP. OP.: _____ SUC.: _____ la suma correspondiente al uso de mi Caja de Seguridad.

Declaro conocer íntegramente y aceptar el **REGLAMENTO Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE CAJA DE SEGURIDAD** del Banco del Chubut S.A. a cuyo fin suscribo el mismo.

A los efectos de este contrato, constituyo domicilio especial en _____
_____ sometiéndome a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de _____
y firmo el presente en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de _____.

TITULAR / ES

Nombre y Apellido del solicitante: _____

Domicilio: _____

CUIT / CUIL / CDI: _____ Teléfono: _____

Nombre y Apellido _____

Domicilio: _____

CUIT / CUIL / CDI: _____ Teléfono: _____

AUTORIZADO / S (Para el caso de personas jurídicas)

Nombre y Apellido _____

Domicilio: _____

CUIT / CUIL / CDI: _____ Teléfono: _____

Nombre y Apellido _____

Domicilio: _____

CUIT / CUIL / CDI: _____ Teléfono: _____

Firma del Autorizado

Firma del Solicitante

Firma del Gerente y/o Encargado



REGLAMENTO Y CONDICIONES DE LA LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD

Entre el Banco del Chubut S.A. (C.U.I.T. 30-50001299-0), con domicilio legal y sede social en calle Rivadavia N° 615 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, (en adelante el “Banco”), por una parte, y el/los Usuario/s identificados cuyos datos obran agregados más arriba en el acápite “Datos del/los Usuarios”, en adelante “el USUARIO”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicio de Caja de Seguridad (el “Contrato”), conformes las cláusulas y condiciones que más abajo se exponen:.

PRIMERA. OBJETO. El Banco celebra con el Usuario el presente Contrato de Servicio de la Caja de Seguridad identificada de la siguiente forma: _____, en adelante “la Caja”.

SEGUNDA. DESTINO DE LA CAJA DE SEGURIDAD. La Caja será utilizada por el/los Usuario/s para su uso exclusivo y con fines lícitos, quedándole prohibido la realización de cualquier hecho o acto jurídico con terceros que tengan por objeto la mencionada Caja de Seguridad, a cualquier título.

PROHIBICIONES. La Caja no podrá ser usada para guardar materiales inflamables ni cosas de cualquier naturaleza prohibidas por la ley o que implique un mero peligro potencial a las personas e instalaciones. A solo efecto enumerativo sin que sea taxativo, no podrán colocarse en la Caja efectos inflamables, fétidos o elementos de tenencia o comercio ilícitos o que a juicio del Banco sean molestos, peligrosos o perjudiciales para sus instalaciones. El Banco podrá determinar otros objetos que a su exclusivo criterio no puedan ser depositados en la Caja.

RESERVA. RETIRO DE OBJETOS PELIGROS Y/O PROHIBIDOS. El Banco se reserva el derecho de verificar en cualquier momento de la relación contractual el contenido de la Caja con citación del Usuario. En el supuesto que éste no concurra luego de haber sido debidamente notificado de tal requerimiento y citado, el Banco podrá realizar la apertura de la Caja a fin de constatar la existencia de materiales y objetos prohibidos, y en su caso proceder a su retiro, generándose en todos los casos las comisiones respectivas a cargo del Usuario previstas en la cláusula novena, y de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula décima del presente Contrato.

TERCERA. DECLARACIONES. A) El Banco no tiene conocimiento del contenido de la Caja de seguridad y no responde por el mismo. **B)** El Usuario conoce que el Banco ha adoptado todos los recaudos reglamentarios para cumplir con su deber de seguridad. **C)** En tanto mantenga estos recaudos, el Banco en ningún caso responderá por daños en el contenido causados por hechos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA. USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El uso de la Caja es de carácter estrictamente personal del/los Usuario/s, y en razón de ello el derecho de usarla que resulta de este Contrato no podrá transferirse ni cederse sea de manera total o parcial.

AUTORIZADOS. El/los Usuario/s podrán nombrar a uno o más autorizados a los fines del uso de la Caja, debiéndose indicar todos los datos requeridos para su correcta individualización por el Banco. Los autorizados

no podrán autorizar a terceras personas al uso de la misma.

De ser los Usuarios personas jurídicas, deberá indicarse por actuación notarial y/o instrumento debidamente certificado, quiénes podrán tener acceso a la Caja, debiendo la comunicación respectiva contener, además de las firmas de las autoridades sociales, las de las personas autorizadas.

Las Sociedades Anónimas que en el formulario del Banco confieren autorización a un tercero para el uso de la Caja de Seguridad, deberán acompañar copia autenticada de la parte pertinente del libro de actas donde conste la atribución dada por el Directorio.-

El Banco no aceptará autorizaciones a favor de dos o más personas de manera conjunta o para actuar bajo condiciones especiales.

En todos los casos en que se nombre representante, el mandatario o autorizado deberá completar el formulario de Registro de Firmas del Banco.

FALLECIMIENTO. Desde el momento en que hubiere llegado a conocimiento del Banco el fallecimiento, la declaración de incapacidad, la quiebra o el concurso del Usuario, la Caja solo podrá ser abierta mediante orden judicial, entendiéndose que esta disposición no afectará los derechos del/los Usuario/s sobrevivientes o capaces. Habiendo tomado conocimiento del fallecimiento del Usuario el Banco podrá notificar con SESENTA (60) días de antelación al domicilio del Usuario fallecido que, en caso de que no se presente una persona autorizada judicialmente para acceder a la Caja, se procederá al forzamiento de la misma ante escribano público a efectos de resguardar en paquete cerrado, lacrado y sellado los bienes que allí se encontrasen, los que estarán a disposición de quien judicialmente tenga derecho a su retiro o bien podrán ser consignados judicialmente.

RESPONSABILIDAD. El Banco no asume responsabilidad en el caso que el/los autorizado/s hiciera/n uso de la Caja después de cesada la autorización (o mandato) o de fallecido el Usuario, mientras la cesación o el deceso no haya sido debidamente notificada de manera fehaciente al Banco. Por consiguiente, el/los Usuario/s asumen total responsabilidad por la designación del/los autorizado/s, tanto por actos lícitos como ilícitos que ejecute como consecuencia de esa autorización, eximiendo al Banco de toda responsabilidad por los mismos.

QUINTA. PLURALIDAD DE TITULARES. Si los Usuarios de una Caja son dos o más personas, cualquiera de ellos en forma indistinta (conf. Artículo 1416 Código Civil y Comercial) podrá tener acceso a la Caja sin necesidad de autorización del restante Usuario; podrá disponer del contenido de la misma, nombrar autorizados, restituir su uso al Banco y/o dar por finalizado el presente Contrato; salvo que el Banco hubiera recibido fehacientemente por escrito instrucciones expresas en contrario.

SEXTA. FORMA DE UTILIZACIÓN DE LAS CAJAS. El/los Usuario/s tendrá/n acceso a la Caja los días hábiles durante el horario que fije el Banco. El Banco podrá exigir que el Usuario o persona autorizada por éste, dejen constancia de su concurrencia en cada ocasión y cumpla con las medidas de seguridad que



determine firmando los respectivos documentos antes de permitirle el acceso a la Caja. La falta de cumplimiento por parte del Usuario de las obligaciones asumidas en este contrato, facultará al Banco a impedir el acceso a la Caja.

SÉPTIMA. ENTREGA DE LLAVES. El usuario recibe en este acto DOS (2) llaves iguales, de las cuales el Banco no tiene duplicado, a fin de acceder a la Caja y cerrar la misma. Las llaves deberán ser devueltas al Banco a la finalización del contrato o en cualquier otra oportunidad que se especifique en el presente, y en particular al momento de extinguirse el vínculo contractual.

PROHIBICIONES. Queda terminantemente prohibido hacer reproducciones de los ejemplares de las llaves que reciba.

EXTRAVÍO Y/O DAÑO. En caso de extravío o daño de una o ambas llaves, que el Usuario declare al momento del cierre de la Caja de seguridad o durante el transcurso del servicio, éste deberá abonar al Banco el costo de reposición. El Banco determinará el valor de reposición. Será obligación por parte del Usuario dar inmediato aviso por escrito al Banco en caso de pérdida de una o ambas llaves. Éste procederá al cambio de cerradura en presencia del Usuario previo forzamiento, si se hubiesen extraviado ambas llaves- y a cargo exclusivo de este último, quien recibirá el nuevo juego de llaves.

EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE AVISO. No habiendo recibido por escrito aviso de la pérdida, hurto o robo de las llaves el Banco no tomará a su cargo ninguna responsabilidad por custodia de la Caja. En ningún caso el Banco se responsabiliza por las consecuencias que pudieren resultar del uso indebido que el Usuario pudiera darle a las llaves.

OCTAVA. PLAZO. El plazo del Contrato será de UN (1) año a contar de la fecha de su firma. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por iguales períodos anuales, salvo que alguna de las partes hubiese manifestado a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos a la terminación de la vigencia, su voluntad de dejarlo sin efecto.

RESCISIÓN POR PARTE DEL USUARIO. El Usuario podrá en cualquier momento rescindir el presente Contrato, debiendo manifestar su decisión al Banco con una antelación de DIEZ (10) días. Previamente deberá: **1)** retirar el contenido de la Caja, **2)** reintegrar ambas llaves al Banco y **3)** cancelar cualquier importe pendiente de pago al Banco. El Usuario no podrá reclamar ningún importe en concepto de reintegro de comisiones por servicio pagadas.

RESCISIÓN POR PARTE DEL BANCO. El Banco tendrá derecho a rescindir el presente Contrato sin expresar causa, previa notificación dirigida al Usuario al domicilio constituido en la cláusula décimo octava del presente, con SESENTA (60) días corridos de antelación, devolviendo en caso de corresponder- la comisión por servicio abonada por el Usuario en la proporción correspondiente. Vencido dicho término, si el Usuario no retirase el contenido de la Caja y reintegrase las llaves, el Banco podrá proceder de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del presente.

NOVENA. COMISIÓN. Las partes acuerdan que el Banco percibirá por el Servicio de Caja de Seguridad una comisión pagadera en forma adelantada y mensual,

siendo al momento de la firma del presente de PESOS _____, a la que se le adicionará el impuesto al valor agregado y cualquier otro que grave la operación o su instrumentación. La comisión vigente será la dispuesta por el Banco para la Caja de Seguridad Contratada y que se encuentra publicada en su página web.

OTRAS COMISIONES Y CARGOS. El Banco tendrá derecho a percibir, en caso de corresponder, las siguientes comisiones y cargos (con más sus respectivos impuestos) las cuales se encuentran detalladas en el "Detalle de comisiones y cargos" que el usuario recibe y firma junto al presente contrato.

INGRESOS MENSUALES. Se deja expresamente establecido que el usuario podrá realizar hasta CINCO (5) ingresos mensuales a la Caja sin cargo alguno; por cada ingreso que exceda dicho límite el usuario deberá abonar al Banco una suma adicional que estará fijada por el Banco. Se computarán como ingresos a la Caja de Seguridad los realizados tanto por el Usuario como por cualquier persona expresamente autorizada.

AUTORIZACIÓN DE DÉBITO. El Usuario autoriza en forma expresa al Banco a debitar de cualquiera de sus cuentas bancarias (aún en descubierto), y/o cualquier otra cuenta que los usuarios tuvieren aperturada en el Banco, a la orden conjunta o indistinta, la comisión del presente servicio como cualquier otra que surja del presente Contrato.

MODALIDADES DE PAGO. Además del medio de pago detallado más arriba, el Usuario podrá optar por otros que el Banco ponga a disposición a fin del pago de la comisión y cargos por el Servicio de Caja de Seguridad.

MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN. El Banco se reserva el derecho de modificar las comisiones y cargos pactados las que serán notificadas al Usuario con una anticipación mínima de SESENTA (60) días corridos desde su entrada en vigencia. En caso que el Usuario no estuviere de acuerdo con las modificaciones dispuestas por el Banco, tendrá derecho a rescindir el presente Contrato sin costo adicional alguno, facultad que podrá ser ejercida por el Usuario hasta el día inmediato anterior al día previsto como de inicio de aplicación efectiva de las modificaciones contractuales correspondientes (el cual será establecido en la notificación que el Banco cursare al usuario notificando las modificaciones contractuales aludidas). En el supuesto que el Usuario hiciera uso, en tiempo y forma, de la facultad decisoria aquí contemplada, el usuario debe dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones acordadas en el presente Contrato.

DÉCIMA. FORZAMIENTO DE LA CAJA. Vencido el plazo o resuelto el contrato por falta de pago o por cualquier otra causa convencionalmente prevista, el Banco, en caso de corresponder, dará aviso fehaciente del vencimiento operado, a fin de que el Usuario proceda a retirar sus efectos, restituir ambas llaves y cancelar cualquier importe pendiente de pago al Banco, bajo apercibimiento de proceder, pasados TREINTA (30) días del aviso, a la apertura forzada de la Caja ante escribano público.

Cuando deba procederse a la apertura forzada de la Caja de Seguridad, el Banco notificará al Usuario de dicha circunstancia, poniendo a su disposición el contenido de



de la misma (en paquete cerrado, lacrado y sellado) por el plazo de TRES (3) meses, previo pago de lo adeudado. Vencido el plazo sin que el Usuario retire sus efectos y abone lo adeudado, el Banco podrá cobrarse de los fondos hallados en la Caja, las sumas impagas en concepto de precio, intereses, gastos y cargos. En su defecto puede proceder a la venta de los efectos necesarios para cubrir lo adeudado en la forma prevista por el Art. 2229 CCCN dando aviso al Usuario, y aplicando el producido de la venta al pago de lo adeudado. Si hubiere bienes remanentes, serán consignados judicialmente, todo conforme lo dispuesto en el Art. 1417 del CCCN. Si del producido de la venta no alcanzare a cubrir lo adeudado, se reclamara por vía judicial o extrajudicial el pago de las sumas que quedaran impagas. Si forzada la cerradura de la Caja, se comprobara que no existe valor alguno depositado, el Banco podrá disponer libremente de la misma y reclamar por vía judicial o extrajudicial al ex Usuario, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas derivadas del presente Contrato.

El Banco del Chubut S.A. podrá proceder a la venta de los bienes en la forma y oportunidad que estime conveniente, anunciándolo debidamente con DIEZ (10) días de anticipación en el Boletín Oficial, designando martillero a su elección, al precio del valor corriente de mercado al tiempo de la venta. Si se hallaren títulos u otros bienes negociables en bolsas o mercados públicos, la venta puede hacerse en la forma habitual en tales mercados, al precio de cotización. El Banco podrá adquirir las cosas por la compra que haga en la venta privada o por su adjudicación por la estimación del valor que de ella se haga al tiempo de la apertura.-

Si no se obtuviere comprador, o si a juicio del Banco su naturaleza no justificara su venta, el Banco podrá proceder a su destrucción después de cinco años abierta la Caja.

Cuando el Banco haga uso del derecho que le confiere el segundo párrafo de este artículo, podrá cambiar la cerradura o combinación y llaves de la Caja y volver a contratar sobre la misma siendo por cuenta del Usuario.

DÉCIMOPRIMERA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. En la Caja, objeto del presente servicio, podrán guardarse efectos de diversa índole (joyas, títulos, moneda nacional o extranjera, etc.), cuyo valor en conjunto, sumados todos los efectos, en ningún caso durante la vigencia del presente Contrato podrá exceder el monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (u\$s 50.000,00), o su equivalente en moneda nacional conforme cotización dispuesta por el Banco Nación para la venta al día de ocurrencia del siniestro, aun cuando por sus dimensiones físicas en la caja se pudieren guardar efectos que superen la cifra máxima antes indicada.

El Usuario manifiesta en forma expresa que ha prestado especial atención y ha sido tenido en cuenta en forma expresa al momento de la celebración del Contrato, el monto máximo de responsabilidad señalado en el párrafo anterior. Consecuentemente con ello el Usuario declara conocer y aceptar que no podrá guardar en la Caja valores que superen la cifra máxima antes indicada y que, de serle necesario guardar valores por sobre esa Cifra, deberá contratar el servicio de cuántas Cajas de

Seguridad resulten necesarias para que en ningún caso y en ningún momento se violen las disposiciones de la presente cláusula. La violación de lo precedentemente dispuesto por el Usuario lo hará incurrir en incumplimiento contractual, facultando al Banco a resolver el presente Contrato.

DÉCIMOSEGUNDA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Banco no responde por el vicio propio de las cosas guardadas en las Cajas, ni por la alteración o destrucción producida por incendio, caso fortuito externo a la actividad del Banco, fuerza mayor, hechos de terceros que obren individual o colectivamente, o cualquier otra causa en que no medie culpa o negligencia del Banco. Se consideran terceros los Usuarios entre sí, y los apoderados entre sí y con aquellos.

DÉCIMOTERCERA. FALTA DE PAGO. INCUMPLIMIENTOS. La falta de pago de la comisión por el servicio de Caja de Seguridad estipulado en la cláusula novena del presente Contrato y/o la falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato por parte del Usuario o de cualquiera de las personas autorizadas y/o apoderadas por éste al uso de la Caja, autoriza al Banco a resolver el Contrato, previa intimación al Usuario para su cumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días corridos. Si el Usuario no abonara o desocupara la Caja vencido el término de la intimación, el Banco quedará facultado a dar por resuelto el contrato y a proceder de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del presente Contrato.

DÉCIMOCUARTA. DESACUERDO ENTRE USUARIOS. Si fueran varios los Usuarios y surgieren desavenencias entre ellos respecto al uso normal de la Caja, podrá el Banco prohibir el acceso a todos por igual hasta tanto no mediere el avenimiento o resolución judicial, sin que corresponda responsabilidad alguna al Banco por la apreciación de los hechos. No obstante, el Banco no estará obligado a adoptar acciones respecto del acceso a la Caja en el supuesto de existir tales desavenencias entre Usuarios, autorizados y/o apoderados, hasta tanto medie una orden judicial con las instrucciones del caso. Por ende, el Banco no será responsable frente a los Usuarios, autorizados o apoderados durante el período previo a la recepción de la orden judicial correspondiente.

DÉCIMOQUINTA. FACULTAD DE REUBICAR LAS CAJAS DE SEGURIDAD. El Banco se reserva el derecho de transferir o mudar, dentro de sus mismas instalaciones o hacia otro inmueble distinto, el servicio de Cajas de Seguridad, dando aviso al Usuario mediante telegrama o en otra forma fehaciente con por lo menos, cinco días de anticipación. En caso de urgencia, el Banco podrá proceder a la transferencia sin previo aviso informando inmediatamente al Usuario. Este, antes o después del traslado, al que no podrá oponerse, tendrá derecho a rescindir el servicio, en cuyo caso el Banco le devolverá la parte de la comisión por servicio de caja de seguridad proporcional al lapso que no hubiera utilizado, sin otra indemnización.

DÉCIMOSEXTA. USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. REVOCACIÓN DE CONTRATAR. El Usuario tendrá derecho a revocar su decisión de contratar el servicio de Caja de Seguridad, dentro de los



DIEZ (10) días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del servicio. A tales fines, el Usuario deberá notificar al Banco su decisión en tal sentido en forma fehaciente dentro del plazo aquí previsto. Transcurrido dicho plazo sin que el Usuario hubiere notificado al Banco dicha decisión, se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa de ningún tipo de parte del Banco, la facultad de revocación aquí prevista. La revocación efectuada dentro del plazo indicado, será sin costo ni responsabilidad para el Usuario en la medida en que no hubiera hecho uso del servicio. En caso de haber utilizado el mismo, se deberán abonar al Banco la parte proporcional de la comisión del servicio de Caja de Seguridad correspondiente al período utilizado, las comisiones, cargos, y accesorios correspondientes, los cuales el Usuario declara conocer y aceptar.

DÉCIMOSEPTIMA. NULIDAD DE ESPECULACIONES CONTRACTUALES. La nulidad, inoponibilidad o inejecutabilidad de cualquier disposición del presente Contrato no afectará la validez, oponibilidad o ejecutabilidad de las restantes o la validez o la exigencia de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMOCTAVA. DOMICILIO CONSTITUIDO. El Usuario constituye domicilio especial (Art. 75 Código Civil y Comercial) a todos los efectos del presente Contrato, en el que se considerará subsistente y válido para cualquier comunicación que se le dirija, mientras no notifique por escrito al Banco la constitución de un nuevo domicilio. Asimismo denuncia como correo electrónico donde recibir comunicaciones el siguiente:

_____.
Dicho correo electrónico se mantendrá vigente mientras no se denuncie otro correo.

Las partes acuerdan pactar la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la provincia del Chubut a fin de resolver cualquier tipo de disputa que se genere como consecuencia del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que el usuario recibe en este acto el suyo firmado.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Comunicación "A" 7199 del BCRA, le hacemos entrega del resumen de las cláusulas más significativas.

INTRODUCCIÓN. La Caja de Seguridad será utilizada por el/los Usuario/s para su uso exclusivo y con fines lícitos. Su uso es estrictamente personal por lo que no podrá transferirse ni cederse.

OBJETOS PROHIBIDOS. La Caja no podrá ser usada para guardar materiales inflamables ni cosas de cualquier naturaleza prohibidas por la ley o que implique un mero peligro potencial a las personas e instalaciones. A solo efecto enumerativo: no podrán colocarse efectos inflamables, fétidos o elementos de tenencia o comercio ilícitos o que a juicio del Banco sean molestos, peligrosos o perjudiciales para sus instalaciones.

TITULARIDAD. La Caja de Seguridad puede tener más de un titular. En tal caso, cada uno de ellos de manera indistinta tendrá acceso a la Caja y podrá disponer del contenido de la misma.

ACCESO. El Usuario tendrá acceso a la Caja los días hábiles durante el horario que fije el Banco, debiendo dejar constancia de su concurrencia en cada ocasión. La falta de cumplimiento por parte del Usuario de las obligaciones asumidas en el contrato, facultará al Banco a impedir el acceso a la Caja. Podrá realizar hasta CINCO (5) ingresos mensuales sin cargo.

LLAVES. El Usuario recibe DOS (2) llaves iguales, de las cuales el Banco no tiene duplicado, a fin de acceder a la Caja y cerrar la misma, las que deberán ser devueltas al Banco a la finalización del contrato. Queda terminantemente prohibido hacer reproducciones de los ejemplares de las llaves que reciba. En caso de extravío o daño de una o ambas llaves será obligación por parte del Usuario dar inmediato aviso por escrito al Banco.

PLAZO. El plazo del Contrato será de UN (1) año a contar de la fecha de su firma, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo decisión en contrario de cualquiera de las partes, notificada en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos a la terminación de la vigencia.

RESCISIÓN. En cualquier momento se puede dejar sin efecto el contrato previa notificación. En el caso de ser el Usuario, debe manifestar su decisión al Banco con una antelación de DIEZ (10) días, retirar todo el contenido de la Caja, reintegrar las dos llaves y cancelar cualquier importe pendiente de pago. De ser el Banco quien rescinde, debe notificar su decisión al Usuario al domicilio constituido, con una antelación de SESENTA (60) días corridos.

COMISIONES Y CARGOS. Al momento de suscribir la solicitud del servicio de Caja de Seguridad, se le entrega al Usuario el detalle de las comisiones y cargos establecidos por el Banco. La comisión vigente será la dispuesta por el Banco para la Caja de Seguridad Contratada y que se encuentra publicada en su página web institucional.- Ante eventuales modificaciones a las mismas, serán comunicadas mediante nota o correo electrónico con una anticipación de SESENTA (60) días a su entrada en vigencia.

REVOCACIÓN. El Usuario podrá revocar (anular) su decisión de contratar el servicio dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del servicio, notificando de manera fehaciente al Banco.

INCUMPLIMIENTOS. La falta de pago de la comisión o la falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contractuales por parte del Usuario o de cualquiera de las personas autorizadas y/o apoderadas por éste al uso de la Caja, autoriza al Banco a resolver el Contrato, previa intimación al Usuario para su cumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días corridos. Si el Usuario no abonara o desocupara la Caja vencido el término de la intimación, el Banco quedará facultado a dar por resuelto el contrato y a proceder al forzamiento de la Caja.